

Don Domingo I. Monro Vezco de St. Agustín
 Como marido y con Junta Persona de D. Manuela
 Fran. Vazona en el pleito ejecutivo contra suas
 rian I. Arcehega y su mujer digo que por el ante
 Zera de Om. Remando I. wax los bienes I. potecados al
 Zensu presentado en este Pleito en virtud de el alar
 q. que de ellos tienen echo en diferentes tiempos y
 sentencia que Ibo en lo ejecutivo de lo pedido con
 protesta deme forar la ejecución sabiendome ha
 llanado a I. Vezco dho. Vezco I. potecados hatas ayon
 q. hauese I. wax en dos mil se. cientos y I. mil y
 I. nueve Reales I. medio I. vellon I. no llegar a la
 cantidad I. principal I. reditor se ha de servir
 Om. demandar seme de la posesion de dho. bienes con
 caso de nidad. El derecho que es de Justicia =

Dho. si. pido I. suplico a Om. que se sirva I. man. dar
 desque la posesion para el resto que edene por no alcan
 zar los dho. bienes me quede el I. wax a los de el d. I.
 I. unto Francisco de I. I. wax por que es de dho. I. wax
 la posesion I. dho. Zensu I. reditor o I. waxando asus
 ni a miento los bienes del dho. Francisco de I. I. wax es de
 Justicia que pido I. para ello. R. =

Don Domingo Vezco de St. Agustín

Como sepide = Remando I. M. I. Miguel de I. wax alcalde de I. wax
 Cu. I. I. wax Cu. I. wax de febrero de mill I. I. wax I. wax I. wax

I. wax

I. wax
 I. wax I. wax

Arabado de Mandamientos.

qual el Aguacil desta Audiencia de Cordoba luego que conge Ammon
dant el air requerido por D. Domingo de Miron de Villa como
Marido legitimo de D. Manuela Varona Dada en posesion sea
Actual Cibil y Corporal mt. delquasi a los D. Domingo de Miron
de Nafaria esta en la Calle de esta Audiencia asunco de fajas
de Juan de la Torre por su lado y de herederos de Tomas de la
Pena por el otro que fue de esta Audiencia y en su abina de diez
Arancadas esta en el tercio de sapaul a fajas de bina de Juan de Mudega
y de herederos de D. Juan de Terran y de los de Antonio de la Olla
en su pieza de quince arancadas esta en el tercio de fajas
Mame a fajas de bina de herederos de Andres Garcia de
Sobanco y de Mateo de Maube y sus acrehederos y herederos
de herederos de Juan de la Olla en las q. dias casabina
y herederos de Juan de la Olla en la posesion sea Actual
Cibil y Corporal mt. delquasi Impenpicio de Sencero que
Meford de Lengua imponiendoles la pena de intermitir mrs a los
que brantados de la posesion dadas por juezes competentes
suplicados con forme a los fueros de este Senorio y de las demas
Impuestas por la de este Senorio. y lo cumpla el D. Aguacil
de las de la Audiencia en que sera condenado por vermino
en Cordoba a seis de febrero de mill y Cien y noventa
y seis años. La qual cosa por el se mandada dar por bienes
de Sebastian de Mudega y Catalina de Palacio sumas por el
principal y de otros de Incentro de D. Cientos y sesenta D. S. S.

Porcedo por los susodichos a favor de Juan de Villacis,
que fue de el mismo graduado de esta ciudad y sus hijos y
de los que le cedieron con otros a D. Manuela Varona muger de x,
de el D. Domingo de Miono por J. de Mayor cantidad que
el D. Juan de Villacis debia a Canonigo D. Diego Varona su
hijo beneficiado de la iglesia de esta ciudad y se le mando
aladra D. Manuela su fortuna por el testam. de el D. de
cuya disposicion fuero que pades por el D. de Villacis
escrit. que toda su fortuna sea en el pto ex, contra
los bienes de los D. Sebastian de la Cerega y su muger
Ja. Mupra = Miguel de herman = Por su mandado
Ju. de Mendixur = concuerda con el mandam. original
de esta de el D. de Villacis =

Diego de el mandam. =

Juan de Mendixur

En la ciudad de badajoz a siete dias del mes de septiembre de mill
quienientos y noventa y seis años por testimonio de mi el escrivano
D. Domingo de Miono D. de esta dha ciudad dio y entrego el manda
miento, al qual cuyo traslado es el de la oca de empuente y de
arriba apan, debiendo alquial de los de esta dha ciudad y de
quienio ampla y de el que por el se manda = El qual dho alquial
habra en un ano el dho mandamiento de pago y posesion y oficio amplia
con lo que por el se manda y que el D. de Villacis venga con el
dho D. Domingo de Miono para darle la posesion de la casa heredad y
otra y a menos no le pase por juicio este requerimiento y a menos lo

Pratieron por testimonio atento que sebastian de la hoga y sumiller
dizen y responden que tienen echo alrango de todo ello por no tener otras breues
con que pagar y en fee dello lo firmo.

Quare autem

Juan & Mendizur

Posesión de la fana

[illegible]

Don
Art, &

Las dependencias legadas en el dicho censo con otros parapagos de la dicha
cantidad por testimonio el qual dho censo fue dirigido por Sebastian
deane, hego y cata una de las dhas amuebas 18^{tos} de la dha ciudad por
quanto asi esta mandado por dho mandamiento de posesion y pago
y autos en su lacon fechas que estan en el pleito aque se remite y en
virtud y execucion de dho mandamiento dho alguacil mando
que ninguna persona le inquiete ni perturbe en la posesion que
leada de la dha casa pena de beynte mill maravedis y de las yn-
puestas por derecho y leyes de los Reynos y de lo que le baya a los
quarenta lores de las posesiones dadas por dho Jueces competentes
y las de forcadures y de como asi le dio la dha posesion quieta y pacifica
Mente sin ninguna contradiccion dho Domingo de Mionio
melo pidio por testimonio atodo lo qual se hallaron presentes por
testigos Antonio de Cereja y Gonzalo y Antonio deluyo que lo
firmaron por no saber dho alguacil y en fee dello y o el
dho escribano enmendado que bra = mende = balsa = testado =
dmd = nobalga =

Domingo de Mionio
Antonio deluyo
Antenm
Juan de Mendixun

En el termino de la dha Jurisdiccion desta ciudad de badajoz a los
Parr, de la dha ciudad
dho dñe las dhas de septiembre de mill y ois cientos y no ven-
ta y ois años por ante mi el presente escribano y testigos dho
Juan de Mionio alguacil de la dha ciudad en execucion
y cumplimiento de dho mandamiento y posesion de pago conque

Heredia
Campobravo
Así requerido por el Sr. Domingo de Muro 88^o desta dha. ciudad como
por la mano y lreza en dha. heredad de par de las de tres arancadas
y bente y siete ptegas y media y mas el campo bravo que tiene la
cabecada que es en este dho. termino y es de quatro arancadas
menos tres ptegas asurco por el lado heredad de el dho. Miguel
de herria alcalde y por el otro de otra de el dho. de el dho. 88^o
desta dha. ciudad y morada en el barrio dezedelica y por la cabecada de
del Sr. Joseph Garcia y por la honrada de camino real que se ba de
termino al dho. barrio dezedelica y en ella y en el dho. campo de
la posesion real actual qd. y caporalmente bel quasi en ninguna
Contradicion queta y pacíficamente sin pexuicio de tercero fuere
en derecho tenga y en virtud de el dho. mandamiento de pago
y posesion mandado el dho. alguacil que ninguna persona leynquiere
ni perturbe en la dha. posesion pena de bente mill maravedis y de las
demas ynquestas por derecho y leyes Reales y las deste dho. dho. al
que quebrantan las posesiones dadas por jueces competente.

El dho. Sr. Domingo de Muro en señal de posesion de par de la dha.
heredad y campo a rano y rano y rano y rano y rano y rano y rano
asi la como y el dho. alguacil le dio la dha. posesion en los lps. dhs.
con potestimonio a todo lo qual se hallaron presentes por
testigos Ant. de Berea y Gabia y Ant. de Lago 88^o de la dha.
ciudad y restantes en este dho. termino que lo formaron con el
dho. Sr. Domingo de Muro por nosa. f. el dho. alguacil.

Domingo de Muro
Sr. Antonio de Berca y Gabia

Ante mi
Juan de Mendizur

Vina

Yo el Merino de la Paul Jurisdiccion de la ciudad de badajoz
alos dias siete dias de setiembre de mill y seis cientos
y noventa y seis años por testimonio de mill y sesenta y seis
Bispos al qual el Executor de la dha Ciudad en cumplimiento del
mandamiento conque asido requerido tomo por alcaide al
Mingo de Mionio 8^o de la dha Ciudad y le entrego en un pedazo de
bina de vino arañada y treinta y seis ptegas y media que
es asuero por los dos lados de la dha Ciudad y Domingo de Mionio
por la ordenada de dho de azechea y por la cabecada camino
debidamente para labrar de la dha labrada y pasio por
ella a tanos yerbas tierra y piedras y cortar ramas de las
cepas en la posesion la qual le dio el dho al qual quera
y para fize mente en ninguna contradiccion y en perjuicio de
terceros que me dho derecho tenga para el pago del principal
del censo presentado en estos autos y sus reditos con dho
hasta este dia por vienes de Sebastian de azechea y catalina
de Palacio la Mudea 8^{as} de la dha Ciudad y en virtud
del dho Mandamiento dho al qual mando que ninguna
persona le inquiete ni perturbe en la posesion que le da do al
dho Domingo de Mionio pena de beynte mill maravedis
y de las demas ynpuestas por derecho y leyes de los Reynos y
las del fuero deste enorio a los quebrantadores de las posesiones
dadas por jueces competentes y de como asi le dio la dha posesion y el dho
Domingo de Mionio quieto y pacificamente lo pidieron por testimonio
y asella fueron testigos dho de Perea y Garbosa y dho de
Luyo 8^o de la dha Ciudad y en fe dello lo firmo con el dho
Domingo de Mionio y testigos por haber el dho al qual
Domingo de Mionio
Antonio de Perea
Juan de Mendocina